

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo IV

De los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte

Artículo 26

Los municipios podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con el INCUFIDEZ, promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello los sistemas de cultura física y deporte municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por los Consejos Municipales del Deporte; por las instancias municipales de la administración pública estatal, por los organismos e instituciones privadas y por las sociedades municipales del deporte que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte municipal, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 27

Los Municipios, promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

Artículo 28

Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte municipal;

- II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de cultura física y deporte municipal, en concordancia y sin contravenir la política estatal de cultura física y deporte, vinculándolo con el programa estatal y con el Plan Municipal de Desarrollo respectivo;

- III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal de cultura física y deporte;

- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el INCUFIDEZ en materia de cultura física y deporte;

- V. Coordinarse con el INCUFIDEZ y con otros Municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;

- VI. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que se contemplen deportistas, clubes, ligas, asociaciones deportivas municipales, e instalaciones deportivas;

VII. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte municipales;

VIII. Elaborar programas de cultura física y deporte para personas adultas mayores, para personas con discapacidad y mujeres;

Reformado POG 04-03-2017

IX. Elaborar programas de adecuación física y deportiva para personas de la tercera edad y con alguna discapacidad funcional;

X. Destinar, planificar y construir instalaciones para la práctica deportiva, especialmente personas con discapacidad y mujeres;

Reformado POG 04-03-2017

XI. Asignar anualmente, conforme a su presupuesto, partidas orientadas a sus órganos responsables de fomentar la cultura física y el deporte, en las que se incluirán las relativas a las políticas en materia de perspectiva de género y personas con discapacidad;

Reformado POG 04-03-2017

Reformado POG 14-03-2018

XII. Impulsar con el apoyo de las autoridades estatales, instituciones deportivas y educativas públicas y privadas, que desarrollan programas y acciones de cultura física y deporte, la gestión y asignación del presupuesto necesario para el diseño, y acondicionamiento de espacios deportivos que permitan la creación y puesta en marcha de Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva; y

Adicionado POG 14-03-2018

XIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Reformado POG 04-03-2017

Reformado POG 14-03-2018

Artículo 29

En el ejercicio de sus atribuciones, los municipios, observarán las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia. Los ayuntamientos, dictarán las disposiciones administrativas que correspondan, con apego a lo establecido por la presente Ley.

Artículo 30

El Municipio otorgará el registro a las asociaciones y sociedades que integren el SIMUDE, verificando que cumplan con los requisitos para este fin, conforme a lo dispuesto (sic) la presente ley y en coordinación con el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo SIEDE.